el esto la los puestos que se les señalare
y dexen no estar hasta que el dia siguiente
bajarlo que les cuidaren y si pasada
la dicha no ubieren ydo de ninguna
forma para que lo remedie
estando en estas partes
hasta que aya orden del Sr. Pr. se buen
acierto — y las llaves de las puertas
en dando las nueve de la noche
se lleven a su m. para que el dia
siguiente se den a los que se
nombraren para ello.—

Lo qual acordo que los cavalleros comissarios de
las carnes que se obligan reparen en
tal tiempo de lo necesario y el gasto lo
pagare mi ordinario y si no
lo tubiere lo busque y pagado
y haga recado a la persona
que lo diere obligando si fuere
necesario sus propios
yentes que con ser de
acuerdo seran bien dados y se
tifica a dicho cavalleros comissarios

Lo qual acordo que lo que se deve al dor. don
Juan de Guevara del biaxe de Nicolas
Granada lo asiente el dor. don
Juan Padilla de Leon y lo que
fuere desde luego se lleve de
en el primer tercio de la venta
de la almotacenaje y si no bastare
en el segundo

sacado